



¿QUÉ EXPERIENCIA PUEDE UTILIZARSE PARA LA INSCRIPCIÓN COMO EJECUTOR DE OBRAS ANTE EL OECE?

La inscripción o reinscripción como **Ejecutor de Obras** en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) constituye un requisito esencial para participar en procedimientos de contratación pública. Sin embargo, no toda la experiencia obtenida en proyectos de construcción puede ser utilizada para este trámite.

La **Directiva N.º 001-2025-OECE-CD y el Reglamento de la Ley N.º 32069** establecen criterios específicos sobre la experiencia que puede acreditarse y la documentación necesaria para su reconocimiento, aspectos que inciden directamente en la **Capacidad Máxima de Contratación (CMC)** del ejecutor.

¿Qué experiencia es válida?

La normativa dispone que únicamente es computable el valor neto correspondiente al componente de ejecución de la obra.

En consecuencia:

- ✓ Solo constituye experiencia el monto vinculado a la ejecución de la obra.
- ✓ No forman parte de la experiencia computable los importes correspondientes a consultoría, elaboración de expedientes técnicos, suministro de mobiliario, capacitaciones u otras prestaciones distintas de la ejecución de la obra.
- ✓ Cuando la obra ha sido ejecutada mediante un consorcio, la experiencia se reconoce en función del porcentaje de participación asumido por cada integrante.
- ✓ También puede acreditarse experiencia obtenida en obras ejecutadas en el extranjero, siempre que se cumplan los requisitos previstos por la normativa aplicable.

¿Cómo debe acreditarse la experiencia?

No basta con haber ejecutado una obra. La experiencia debe encontrarse debidamente sustentada mediante la documentación exigida por la normativa.

Si bien los documentos requeridos varían según el tipo de solicitante y el supuesto específico, existen elementos mínimos que normalmente deben poder acreditarse:

- ✓ La existencia del contrato de ejecución de obra o del subcontrato correspondiente.
- ✓ La identificación del contratista, subcontratista o integrantes del consorcio.
- ✓ El objeto del contrato, la ubicación de la obra, el plazo de ejecución y el monto correspondiente al componente obra.
- ✓ La acreditación efectiva de la ejecución de la obra mediante la documentación prevista en la normativa.



Asimismo, el artículo 381.3 del Reglamento de la Ley N.º 32069 establece reglas diferenciadas según se trate de una inscripción o reinscripción, personas naturales o jurídicas, obras ejecutadas en el Perú o en el extranjero, así como experiencia obtenida como contratista principal o mediante subcontratos permitidos por la Ley.

Recomendación

Antes de iniciar un procedimiento de inscripción o reinscripción ante el RNP, resulta recomendable revisar integralmente el historial de obras ejecutadas y la documentación de respaldo disponible.

Una adecuada evaluación previa permite identificar qué experiencia es efectivamente computable, corregir eventuales deficiencias documentarias y evitar observaciones que puedan afectar la determinación de la Capacidad Máxima de Contratación.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Gustavo Merino**
gmerino@srpmllegal.pe



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY** ABOGADOS